

REPÚBLICA DE COLOMBIA**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA****Resolución****Por la cual se ordena archivar un expediente y se adoptan otras disposiciones.**

El Director General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá – CORPOURABA, en ejercicio de las facultades legales y estatutarias que le han sido conferidas, en especial las previstas en los Numerales 2 y 9 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo Nro.100-02-02-01-0027 del 12 de diciembre de 2023, con efectos jurídicos a partir del 1 de enero de 2024, y en concordancia con lo dispuesto en el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, y,

CONSIDERANDO

Que en los archivos de CORPOURABA, se encuentra radicado el expediente Nro.200-16-51-04-0156-2024, donde la señora Liliana Arquiledis Naranjo Dávila, identificada con cédula de ciudadanía Nro.39.411.682, solicitó mediante oficio Nro.200-34-01-58-5083 del 03 de septiembre de 2024 permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas en el predio identificado con matrícula inmobiliaria Nro. 008-71886 a folios del 2 al 102.

Que conforme a la solicitud se iniciaron las diligencias tendientes a estudiar la pertinencia del permiso solicitado, generando el concepto técnico Nro. 300-06-02-01-1049 del 30 de octubre de 2024, concluyéndose mediante Auto Nro.200-03-20-99-2335 del 22 de noviembre de 2024, que era necesario generar nota debito del cobro efectuado por el trámite, así como se decidió no estudiar la solicitud por cuanto el área consultada se encuentra completamente categorizada como vivienda campestre (3.045 ha correspondiente al 100% del área total del predio).

Que la actuación emitida el 22 de noviembre de 2024, fue debidamente notificada el día 26 de noviembre de 2024 al correo electrónico lnaranjo@uniban.com.co, así mismo se remitió al área de Subdirección Administrativa y Financiera, copia del acto administrativo Nro.200-03-20-99-2335 del 22 de noviembre de 2024, a fin de generar nota debido, misma que se hizo efectiva mediante devolución a la cuenta de Bancolombia Nro.10852810959 ahorro el día 13 de diciembre de 2024.

FUNDAMENTO JURÍDICO

El Artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación"*. A su vez, el Artículo 80 de la Carta indica que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

Que la Ley 99 de 1993 por medio de la cual se creó el Ministerio de Medio Ambiente, en su Artículo 40, transformó la Corporación Autónoma Regional del Urabá, CORPOURABA, en la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá, CORPOURABA, la cual se organizará como una Corporación Autónoma Regional que además de sus funciones administrativas en relación con los recursos naturales y el medio ambiente de la región del Urabá.

Que la jurisdicción de CORPOURABA comprende el territorio de los municipios de San Pedro de Urabá, San Juan de Urabá, Arboletes, Necoclí, Turbo, Vigía el Fuerte, Murindó, Apartadó, Carepa, Chigorodó, Mutatá, Uramita, Dabeiba, Frontino, Peque, Cañasgordas, Abriaquí, Giraldo, y Urrao en el Departamento de Antioquia. Tendrá su sede principal en el Municipio de Apartadó, pero podrá establecer las subsedes que considere necesarias.



Adicionalmente, el Artículo 31 de la mencionada Ley, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán entre otras, las siguientes funciones:

"Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente;"

Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva,

Fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de emisión, descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente:

Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos. (...)"

La Ley 594 de 2000, indica en su Artículo 22, que todas las entidades públicas incluidas las Corporaciones están obligadas a organizar y conservar sus archivos, en coherencia con el Artículo 23, que establece los principios de integridad, autenticidad y disponibilidad de los documentos.

Así mismo el Acuerdo 060 de 2001 del Archivo General de la Nación – Reglamento General de Archivo, define la organización de los expedientes, etapas del archivo (Gestión, Central e Histórico) y el trámite de disposición documental, igualmente, señala que ningún expediente puede eliminarse o cerrarse sin valoración documental y concepto del Comité de Archivo.

Finalmente, el Acuerdo 042 de 2002 del Archivo General de la Nación, indica que todas las entidades públicas deben definir los tiempos de conservación de sus expedientes y condiciones para su traslado o eliminación en la Tablas de Retención Documental.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Esta Autoridad Ambiental tiene entre sus funciones las de ejercer evaluación, control, vigilancia y seguimiento de las actividades relacionadas con el uso, aprovechamiento, movilización, procesamiento, transformación y comercialización de los recursos naturales renovables ubicados en el área de su jurisdicción, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 23 y los Numerales 9, 12 y 14 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

En este sentido, aunque la Ley 99 de 1993 (creación del SINA) y el Decreto 1076 de 2015 (reglamentario ambiental) regulan permisos, licencias y sanciones, no establecen el trámite de archivo físico. Lo que sí ordenan es que toda actuación debe quedar documentada en expedientes, los cuales se convierten en prueba de la actuación administrativa. En este sentido, el procedimiento de archivo se rige por la normatividad archivística general, pero

bajo el principio de trazabilidad ambiental, ningún expediente puede archivar sin que el trámite esté cerrado administrativa y jurídicamente.

Que, en virtud de lo anterior, es pertinente indicar que esta Autoridad Ambiental ordenará el archivo definitivo del expediente Nro.200-16-51-04-0156-2024, teniendo en cuenta lo indicado en el Auto Nro.200-03-20-99-2335 del 22 de noviembre de 2024.

En mérito de lo antes expuesto, el Director General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá –CORPOURABA,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. ARCHIVAR el expediente Nro.200-16-51-04-0156-2024, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co, conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO. NOTIFICAR a la señora Liliana Arquiledys Naranjo Dávila, identificada con cédula de ciudadanía Nro.39.411.682, el presente Acto Administrativo, acorde con lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

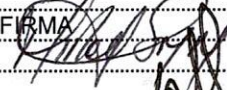


ARTÍCULO CUARTO. Contra la presente resolución No procede ante el Director General de CORPOURABA, el Recurso de Reposición, conforme lo consagra los artículos 74, 76 Y 77 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA).

ARTICULO QUINTO. El presente acto administrativo tendrá efectos jurídicos una vez se encuentre ejecutoriado.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ALEXIS CUESTA
Director General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Mirleys Montalvo Mercado		02-10-2025
Revisó:	Juliana Chica Londoño		
Aprobó:	Juliana Chica Londoño		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente Nro.200-16-51-04-0156-2024

